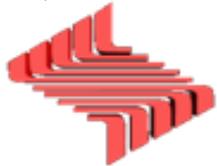


**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
"EZEQUIEL ZAMORA"**



La Universidad que Siembra

**VICERRECTORADO DE  
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL  
ESTADO APURE**

**COORDINACIÓN  
ÁREA DE POSTGRADO**

**LEGISLACION AGRARIA Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO RURAL  
VENEZOLANO**

**Autora:** Abg. Lila Ruiz Fuentes  
**Tutor:** Dr. Juan Carlos Suárez

**San Fernando de Apure, Abril de 2018**



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
“EZEQUIEL ZAMORA”  
UNELLEZ – APURE**

**LEGISLACION AGRARIA Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO  
RURAL VENEZOLANO**

Proyecto de Trabajo de Grado para Optar al Título de  
Especialista en Derecho Agrario y Ambiental

**Autora:** Abg. Lila Ruiz Fuentes  
**Tutor:** Dr. Juan Carlos Suárez

**San Fernando Abril de 2018.**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

Yo, **Juan Carlos Suarez Luque**, cédula de identidad N° **18.145.814**, hago constar que he leído el Trabajo de Grado titulado: presentado por la Ciudadana: Lila Ruiz Fuentes, C.I.N° **10.619586**, para optar al Grado de Especialista en Derecho Agrario y Ambiental, considero que el mismo cumple con los requisitos para su evaluación ante el jurado evaluador, que se designe para tal efecto.

En la Ciudad de San Fernando de Apure, a los 12 días del mes de abril de 2018.

**Dr. Juan Carlos Suarez**

---

Firma de Aprobación del Tutor

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios todopoderoso, ese ser supremo por permitirme coronar ese momento  
de una meta trazada en mi vida.

A mis hermanos Liliana, Tania y Domingo, mi sobrino Luis Antero.

A mis compañeros de grupo Wiston Ortega y Rosellys Gallardo, por esos  
momentos maravillosos compartidos en este postgrado.

A la UNELLEZ, mi casa de estudios por permitirme la oportunidad de realizar  
esta formación académica.

A mi profesor y tutor Juan Carlos Suarez, por sus enseñanzas, guía y  
desempeños de dar lo mejor de él sin egoísmo.

**Lila Ruiz Fuentes**

## DEDICATORIA

*Este logro quiero  
dedicárselo a mi  
bella madre  
y a la memoria  
de mi hermano  
Luis Antero Ruiz.*

## INDICE

	<b>Pág.</b>
Aprobación del Tutor.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Índice.....	.v
Resumen.....	vi
Introducción.....	1
Capítulo I. El Problema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	9
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos.....	9
Justificación de la Investigación.....	10
Capítulo II. Marco Teórico.....	12
Antecedentes de la Investigación.....	12
Bases Teóricas.Conceptuales .....	15
Bases Legales.....	22
Capítulo III. Marco Metodológico.....	25
Diseño de la Investigación.....	25
Nivel de la Investigación.....	26
Técnicas de Recolección de Datos.....	26
Técnicas de Análisis.....	27
Procedimiento Metodologico.....	28

Capítulo IV Presentación y análisis de los resultados.....	29
Capítulo V. Conclusiones Y Recomendaciones.....	44
Conclusiones.....	44
Recomendaciones.....	46
Bibliografía.....	48
Anexos.....	50



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
“EZEQUIEL ZAMORA”  
UNELLEZ – APURE**

**LEGISLACION AGRARIA Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO  
RURAL VENEZOLANO**

**Autora:** Abg. Lila Ruiz Fuentes  
**Tutor:** Dr. Juan Carlos Suárez  
**Año:** 2018

**Resumen**

La presente investigación tuvo como objetivo general Analizar la legislación agraria y su incidencia en el desarrollo rural venezolano. Metodológicamente la investigación presenta nivel analítico, desarrollada bajo un diseño documental o diseño bibliográfico, como técnica de recolección de datos se implemento el fichaje y la revisión documental, los datos se analizaron atendiendo a las diversa fuentes del derecho recopiladas, entre las conclusiones que se presentan destaca: contribución con el desarrollo agrario: La legislación agraria en Venezuela se encuentra amparada por los preceptos constitucionales que se perfilan a la utilización, goce y disfrute de la tierra con fines sociales donde se produzcan alimentos que beneficien al colectivo, lejos de la explotación del hombre por el hombre, es una manera de dar una cuota participativa a quienes están vinculados de manera directa con el progreso y desarrollo de las áreas rurales, lo cual redundará en todo el país. La legislación agraria venezolana contempla algunas acciones destinadas a garantizar la tenencia de la tierra y favorecer el buen uso de la misma desde la correspondencia social. Se recomienda al Instituto Nacional de Tierras (INTI), desarrollar jornadas de promoción y difusión del contenido de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) a líderes de comunas y consejos comunales vinculados con la actividad agraria.

**Palabras Claves:** Legislación agraria, incidencia, desarrollo rural.

## INTODUCCION

La entrada en vigencia de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999), trajo consigo una serie de cambios en la concepción del derecho agrario, lo cual se concreto con la promulgación de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), un instrumento jurídico que como su nombre lo indica no solo está referida a las normas que regularizan la propiedad de la tierra en Venezuela, sino que va más allá e introduce el tópico de desarrollo agrario como forma que se logra gracias a esa tenencia de la tierra con fines productivos y no con lo que tradicionalmente se había venido gestando en el país que era el establecimiento de los grandes latifundios o las práctica atípicas de tercerización de la tierra.

De allí, que la LTDA, contempla varios mecanismos para establecer la propiedad de la tierra con función social, es decir, la tierra como instrumento de desarrollo de la sociedad, generando beneficios colectivos y no individualistas, aparecen los mecanismos de adjudicación de tierras, la garantía de permanencia, el rescate de tierras y la expropiación agraria contenidas en la dicha Ley favoreciendo la producción agrícola y la generación de productos derivados de la labranza de la tierra en el marco del fortalecimiento de la soberanía y seguridad alimentaria que se aspira lograr en el país.

En tal sentido, de esta reciente Ley de tierras se han derivado una serie de cambios en lo que es la propiedad agraria, muchas de las garantías establecidas están orientadas hacia el reconocimiento de los campesinos y campesinas como trabajadores del campo, además de el reconocimiento de la mujer trabajadora del campo. De allí que la investigadora tuvo la inquietud científica de desarrollar un estudio referido al análisis de la legislación agraria y su incidencia en el desarrollo rural venezolano, la cual estructuralmente se

diseño en cinco (05) capítulos, los cuales contienen una serie de aspectos tal como se detallan a continuación:

**Capítulo I**, denominado El Problema, el cual comprende: el planteamiento el problema, los objetivos del estudio: general y los específicos, y la justificación de la investigación.

**Capítulo II**, denominado Marco Teórico, que presenta: los antecedentes de la investigación, las teorías de apoyo al estudio, las bases conceptuales teóricas y las diferentes bases legales en las que se fundamenta el estudio.

**Capítulo III**, referido al Marco Metodológico asumido en el estudio, comprende: el nivel de la investigación, el diseño de la Investigación, las técnicas e instrumentos de Recolección de Datos y las técnicas de procesamiento y análisis de resultados.

**Capítulo IV**, denominado: Análisis de los Resultados en el cual e presenta una análisis de los objetivos trazados en el estudio desde un enfoque conceptual, apoyado en las diferentes fuentes del derecho agrario.

**Capítulo V**, comprende las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio y en referencia a los resultados obtenidos.

Por último se presentan las referencias bibliográficas y los anexos del estudio.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

Venezuela se ha caracterizado históricamente por ser un país con un enorme potencial y vocación agrícola, pues desde los registros de los primeros pobladores indígenas, la agricultura se consolidó como una importante forma de subsistencia, lo cual en los periodos subsiguientes colonial, independentista y hasta principios del Siglo XX, era la principal actividad económica. Los datos apuntan a la explotación del café y cacao como principales rubros de exportación, hasta que para los años 1936 se inicia el auge de las explotaciones del petróleo considerado como el “oro negro” de las últimas décadas, que dio paso a una economía monoprodutora basada en casi su totalidad a la exportación de este mineral, relegando la producción agrícola.

En tal sentido, a lo largo de los años y en esos procesos evolutivos el desarrollo económico de Venezuela ha ido cambiando, una muestra de ello, lo representa el llamado boom del advenimiento de los yacimientos petroleros, actividad económica y financiera que trajo consigo el convertimiento de las ciudades rurales en urbanas, el establecimiento de los barrios obreros en las adyacencias de los campos petroleros, redujo la mano de obra que se venía utilizando en las actividades agrícolas, sin embargo, la actividad agraria se hace presente en consideración que de los 916.544 km<sup>2</sup>, del territorio venezolano gran parte pertenece a tierras con vocación para el uso agrícola, por lo cual desde el Estado se han girado directrices para fomentar ese derecho al uso, tenencia y producción de la tierra enmarcado en el desarrollo agrario.

Una de estas grandes banderas ha sido el impulso de la reforma agraria, que se introdujo con la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, instrumento jurídico que vino a precisar una nueva forma de ver el trabajo desarrollado en el área rural, de allí que el artículo 306, refiere establezca lo siguiente :

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar; así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente, fomentará la actividad agrícola y el uso óptimo de la tierra, mediante la dotación de obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Desde las ideas expresadas en este instrumento jurídico se comprende, que el Estado está comprometido con el establecimiento de condiciones que coadyuven con el desarrollo rural, propiciando la capacitación de estos actores agrícolas como un camino hacia la reivindicación del campesino y dignificando la labor agrícola en el país. Todo ello consustanciado con las políticas para propiciar el desarrollo endógeno, practicas agroecológicas y acciones que se orienten al uso debido de la tierra y el aprovechamiento sustentable de los recursos provenientes del ambiente.

De igual manera, hay que señalar, que en Venezuela tras la promulgación de la CRBV, en1999, se avizoraba una reforma agraria para cristalizar lo planteado en el referido artículo anterior, por lo cual en el año 2010, se promulga la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario instrumento jurídico que viene a fortalecer lo que se gestó con la Carta Magna, buscando establecer el buen uso de la tierra y contribuir de esta manera con el deseado desarrollo agrícola.

En concordancia con estas ideas el glosario del Instituto Nacional de Tierras (2014) señala que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, busca: “Establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable; entendido éste como el medio fundamental para el Desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de las riquezas y una planificación estratégica”.

A la luz de lo planteado anteriormente, se ven una serie de intencionalidades en este instrumento rector de la actividad agraria en el país, por lo cual desde su entrada en vigencia, se han consumado una serie de cambios y transformaciones que van referidas a establecer elementos que contribuyan con el desarrollo agrario, el uso y producción de la tierra con fines y bondades agrícolas, útiles para el trabajo del sector campesino, así como desde esa tenencia de la tierra se busca propiciar e incentivar la agricultura como forma de desarrollo social, que se perfila a cristalizar esa soberanía alimentaria que en los últimos años se ha visto tan afectada en el país, por lo cual, la justa distribución de la tierra ha traído consigo ciertos cambio y logros para el desarrollo agrícola, las actividades conexas y el reconocimiento de los productores y campesinos.

De allí que la derogación de la Ley de Reforma Agraria promulgada por el Congreso de la República el 5 de marzo de 1960, trajo consigo cambios en las diversas estructuras jurídicas, organizativas y estructurales de la administración y regularización de la tenencia de tierras en Venezuela, cambio que han favorecido a los procesos de adjudicación de tierras, redistribución de tierras ociosas, reconocimiento de los campesinos y campesinas productores, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como el agua, entre otros, aspectos que son significativos en el logro del objeto que persigue la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (LTDA).

En este mismo orden de ideas, hay que señalar que Chávez (2004), planteo unos años antes de que se promulgara la LTDA (2004):

El latifundio no sólo es perverso por lo injusto, porque concentra las mejores tierras en pocas manos, mientras la mayoría no tiene tierras o las tiene en condiciones paupérrimas. También es ineficiente e improductivo, porque ustedes van a cualquier extensión de cualquier latifundista y podrán ver que de cada 10 mil hectáreas, a lo mejor mil están medio produciendo o la mitad está medio produciendo y el resto está totalmente abandonado. (p.1)

De estas ideas se comprende, que desde la legislación agraria de 1960, en Venezuela se venía dando el latifundio, una práctica contraria a los valores constitucionales y que tal como lo refiere este autor se centraba en una manera injusta de la tenencia de la tierra, marcada por una improductividad de grandes extensiones de terrenos con potencial y extensión agrícola que responda a las demandas y necesidades que se generan del entorno social, además que aparte de ser tierras ociosas o improductivas en otros casos están en completo abandono, dejando ver la necesidad de dignificar la posesión de la tierra a la luz de lo que es el desarrollo agrario y para garantizar elementos como la seguridad alimentaria que es un tema de interés mundial y nacional.

De allí, que Piet y Aimo (2011), en referencia al desarrollo rural, hagan las siguientes consideraciones:

Los temas del desarrollo rural, agropecuario y de la tierra tienen que ser vistos de manera integral y desde la perspectiva territorial. Incluir una visión social y económica valorizando los recursos naturales existentes, la vocación de las tierras, las diversidades étnicas y culturales y promoviendo la equidad de género.

Partiendo de estas necesidades sentidas en América Latina, en Venezuela la legislación agraria estuvo marcada por el establecimiento de ciertas líneas de atención para regularizar no solo la tenencia de la tierra con vocación agrícola, sino a la dignificación y reconocimiento de la labor del campesino, del trabajador del campo mediante beneficios sociales, la protección a la mujer del campo, el reconocimiento para grupos asentados históricamente en áreas rurales, garantía de progreso material y de desarrollo humano, protección del folclore y las costumbres, el reconocimiento del conuco como fuente histórica de biodiversidad agraria y el uso racional de los recursos naturales asociados a la producción agrícola, consideraciones que vienen a darle valor al desarrollo rural y que se enmarca en acciones de justicia social e igualdad.

Bajo estas premisas, se hace relevante traer a consideración, lo que a juicio de Pavó (2014), debe contener las políticas de derecho agrario significando:

Los desafíos del Derecho Agrario” o también como una de las “dimensiones del nuevo Derecho Agrario”-, que afectan a la economía agropecuaria, al hombre del campo, a la comunidad rural y a buena parte de toda humanidad en general, como son: la inseguridad alimentaria, la pobreza y marginación social de las poblaciones campesinas, la degradación del medioambiente rural y la irrealización de la justicia agraria (p.22).

Es de significar entonces, los retos que a la luz de la justicia social debe encarar el derecho agrario, de allí, que en Venezuela un país con múltiples bondades y capacidades para la producción agraria se hayan promulgado unas leyes que vienen a contribuir con ese desarrollo del área rural y el favorecimiento a los campesinos, de cara a los retos que la creciente población demanda en materia de producción de alimentos consustanciado con el uso eficiente y sustentable de los diferentes recursos naturales renovables y no renovables.

Estas ideas, permiten reconocer lo importante que ha sido la promulgación de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), favoreciendo en primer lugar la adjudicación de tierras para la producción pero creando condiciones que van a impulsar el desarrollo agrario y la equidad para los campesinos y campesinas, siendo importantes logros que cada día se ven cristalizados con las políticas para estimular el desarrollo del trabajo del campo, de allí, que es innegable la incidencia de esa legislación venezolana, la cual también viene precedida de lo establecido en la Ley de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria (2008), enmarcada en ese desarrollo rural que se persigue en el país para el uso agrícola en beneficio del colectivo.

Se trata pues que la utilidad de la tierra en Venezuela, no sea lucrativa para beneficio de minorías, o para lo que tradicionalmente se dio durante las últimas décadas del Siglo XX, los grandes latifundios sin producción agrícola,

se busca es la justicia y la equidad en la producción agrícola, tal como lo avizora la exposición de motivos de la referida Ley de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria (2008), que resalta:

La justicia agraria es incompleta con la sola democratización de la tenencia o el uso de la tierra, hay que acompañarla con instrumentos jurídicos que enmarquen otras equilibradas relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo, socialmente necesarias y económicamente equitativas, para el desarrollo de las fuerzas productivas del agro, superando programáticamente la desigualdad socioeconómica entre el campo y la ciudad.

Lo planteado en estas líneas, reconoce el carácter constitucional de lo que representa la justicia agraria, que no es únicamente la tenencia o derecho a la tierra, sino que desde las estructuras del Estado se deben prever mecanismos y estrategias que coadyuven con ese desarrollo agrario que se busca alcanzar, sumando esfuerzos para que esa tierra sea colocada en manos de quienes están dispuestos trabajarla, para generar productos que beneficien al colectivo que se perfilan a esa soberanía y seguridad alimentaria que es uno de los temas neurálgicos de los últimos años, ante la escasez, pobreza y falta de alimentos.

En concordancia con todas las ideas presentadas anteriormente, surgen inquietudes investigativas referente a los logros que desde la legislación agraria venezolana se han presentado en el país, hasta qué punto esas decisiones del Estado han sido efectivas y su incidencia en el desarrollo rural del país, que históricamente fue relegado por el establecimiento de la economía basada en la renta petrolera, se trata de una legislación amplia, novedosa, vanguardista que ha generado cambios en las estructuras e instituciones agrarias en Venezuela, lo cual se puede sintetizar en el desarrollo del presente estudio que tiene como objetivo orientador el análisis de la legislación agraria y su incidencia en desarrollo rural venezolano, lo cual responde a esa necesidad de buscar el análisis de fuentes del derecho

que soportan y fundamentan la actividad agraria en Venezuela y que han contribuido al fomento de espacios rurales de desarrollo. Una vez planteada la realidad de estudio surgen las siguientes interrogantes que direccionan la investigación:

¿Cuáles son las consideraciones del derecho a la tierra y el desarrollo rural establecidas en la legislación venezolana?

¿Cuáles son los planteamientos de la Ley de Tierras y Desarrollo agrario como fundamento de la justicia campesina?

¿Qué logros se han alcanzado en materia de desarrollo rural enmarcados en la legislación agraria venezolana?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar la legislación agraria y su incidencia en el desarrollo rural venezolano.

### **Objetivos Específicos**

Determinar las consideraciones del derecho a la tierra y el desarrollo rural establecidos en la legislación venezolana.

Analizar los planteamientos de la Ley de Tierras y Desarrollo agrario como fundamento de la justicia campesina.

Precisar los logros del desarrollo rural enmarcados en la legislación agraria venezolana.

## Justificación de la Investigación

A escala mundial en los últimos años se ha tomado en consideración el tema de la actividad agraria, esto motivado por el elevado crecimiento de la población, lo que ha generado mayor demanda en la producción de alimentos para esa población, lo que motivo en algunos países a realizar reformas agrarias, cambios en las estructuras vinculadas al tema agrícola y la promulgación de leyes conexas o vinculadas al tema de la producción de alimentos, tal es el caso de Venezuela, donde desde los primeros años del Siglo XXI, se iniciaron esfuerzos por cambiar el modelo tradicional en que se venía dando el derecho a la tierra, para dar paso a un proceso que reivindica al trabajador del campo, al campesino, a la mujer campesina, lejos de prácticas explotadoras y latifundista, todo ello enmarcado en ese desarrollo rural agrario que quiere consolidarse.

En tal sentido, el presente estudio referido al análisis de la legislación agraria y su incidencia en el desarrollo rural venezolano, se reviste de cierta importancia, además de estar circunscrito al área de conocimiento de Ciencias Políticas y Jurídicas de la UNELLEZ e inserto en la línea de investigación de derecho agrario y ambiental. Entre las razones que justifican el presente estudio se mencionan:

En lo **Teórico** es relevante por cuanto se explorara los aspectos hipotéticos y científico en relación a la legislación agraria y su incidencia en el desarrollo rural venezolano, permitiendo el abordaje de ciertas leyes como la CRBV, la Ley de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y la ley de Tierras y Desarrollo Agrario, además de precisar en algunas doctrinas que se han establecido referente a este tema, que cada día se hace más importante por el impacto social que se genera.

En lo **Jurídico** la presente investigación se ajustara a la legislación Venezolana, ya que, de esta se originan aportes para tener los fundamentos jurídicos que sirven de asidero teórico referencial para la comprensión del

proceso el desarrollo rural venezolano alcanzado mediante la legislación agraria en el país, valorando hasta cierto punto la efectividad e impacto de esta legislación.

En lo **social** constituye un tema de interés, debido a que el presente estudio no se limita exclusivamente al abordaje de un tema jurídico dogmático o procedimental de interpretación de las fuentes del derecho, sino que apunta hacia la revisión de lo que desde la legislación agraria venezolana se ha propiciado el desarrollo rural, y al hablar de ese desarrollo rural se hace referenciaa elementos que están ligados con el colectivo social, con la justicia agraria para la reivindicación de los trabajadores de la tierra, de los campesinos y campesinas, que se configura en esa justa distribución de la riqueza que se pregonaba desde la CRBV.

En lo **Metodológico** la investigación se establecerá como antecedente a próximos investigadores y sirva de referencia en cuanto a lo referente al análisis de la legislación agraria y su incidencia en el desarrollo rural venezolano, convirtiéndose de esta manera en una fuente documental para investigaciones estén orientadas en la misma línea de saberes en la rama del derecho agrario, generada desde una investigación de tipo analítica con rigor y fundamento metodológico y que genera un conocimiento válido científicamente.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **Antecedentes de la investigación**

El desarrollo del presente estudio, se llevó a cabo con la revisión de ciertas investigaciones relacionadas con la temática, por lo cual como producto de ese proceso investigativo, se presentan los siguientes antecedentes del estudio:

Maiztegui (2014), realizó un estudio denominado: La trascendencia del Derecho Agrario, presentado en la Universidad Nacional Entre Ríos Argentina(UNER), que tenía como objetivo demostrar la trascendencia del Derecho Agrario, que se relaciona con la importancia de la actividad agraria, para relacionarlo con el estudio de la ciencia del derecho. En lo metodológico consistió en un estudio documental, desarrollado mediante la revisión de ciertas fuentes documentales que permitieron el logro de los objetivos investigativos. Entre las conclusiones a las que llega este investigador se puede mencionar:

El Derecho agrario, es el proyectado por los fenómenos transversales del ambiente y la alimentación. Es el que se percibe hoy con más claridad. Tanto el ambiente como la alimentación o la seguridad alimentaria son fenómenos donde se evidencia con mayor claridad la proyección de la transversalidad. Debe admitirse, sin reparos, la aparición de emergentes fenómenos en el futuro inmediato, incluso a largo plazo, llamados a seguir proyectando el agrario para darle una conformación jurídica más amplia y más rica. (p. 10).

De las ideas planteadas por este autor, se deduce lo trascendental del derecho agrario para consolidar dos elementos que son fundamentales para el desarrollo de los pueblos, como lo son el ambiente y la seguridad alimentaria. En tal sentido, este estudio viene a ser relevante para la

presente investigación pues se comparte la idea de analizar el derecho agrario o la legislación agraria vista desde los aportes y logros que se han consolidado para propiciar el desarrollo de los pueblos, en este caso de Venezuela como país con enorme vocación agrícola.

De igual manera, se presenta la investigación desarrollada por Maltese (2013), titulada: El derecho a la propiedad en Venezuela y su vinculación con el procedimiento de rescate de tierras de vocación agrícola, presentada en la Universidad Simón Bolívar, para optar al título de especialista en derecho procesal. El objetivo general del estudio fue analizar el derecho a la propiedad en Venezuela y su vinculación con el procedimiento de rescate de tierras de vocación agrícola. Metodológicamente una investigación documental, con nivel analítico. Entre las conclusiones que se desprenden de esta investigación resalta:

Es evidente que el régimen de tenencia de la tierra juega un papel indispensable para la incorporación del trabajador del campo en el proceso de desarrollo agrario. Incluso, las distintas formas de tenencia de la tierra permiten el desarrollo de la actividad agraria a través de la relación hombre-tierra. Existen diversas formas de iniciar la producción de predio y desarrollar la actividad agraria través del “derecho a la tierra” previsto en la Carta Magna y en la Ley de Tierras y Desarrollo agrario.

Los hallazgos a los que llega esta investigadora permiten concluir que la tenencia de tierras en Venezuela a la luz de la legislación busca estimular y propiciar el desarrollo agrario, por lo cual con estos instrumentos jurídicos el Estado se perfila a alcanzar la incorporación justa del trabajador del campo, donde ese desarrollo se dé la mano de una relación armónica entre lo que se denomina hombre-tierra.

Esta investigación se relaciona con el estudio desarrollado por cuanto se comparte la temática de investigación de la tenencia de la tierra con vocación agrícola visto desde los preceptos de la legislación agraria

venezolana, además se comparte metodológicamente el mismo tipo de investigación, con nivel analítico.

Por su parte Ortega W. (2017), desarrolló un estudio denominado: La Propiedad de la tierra rural en Venezuela según la normativa legal, presentada en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora", para optar al título de Especialista en Derecho agrario y ambiental. El objetivo general de la investigación fue analizar los motivos que condicionan la propiedad de la tierra rural en Venezuela según la normativa legal. En lo metodológico fue un estudio analítico, donde la información se recopiló de diferentes fuentes bibliográficas y documentales, resaltándose entre las conclusiones que presenta el investigador lo siguiente:

...este derecho de propiedad está condicionado respecto a su pleno uso, goce y disfrute, puesto que se somete a todas las tierras con vocación agraria de propiedad pública y privada al cumplimiento de la función social, ya que de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), principales instrumentos rectores del marco legal de este principio (la función social), su fin es garantizar la seguridad agroalimentaria de la Nación. (p. 59).

Estas ideas permiten reconocer que en Venezuela la propiedad agraria esta demarcada por la función y utilidad social que se hace de la misma, buscando armonizar con los objetivos estratégicos de desarrollo de la nación que se apuntan hacia la consolidación de la seguridad y soberanía alimentaria como mecanismo que se orienta hacia la calidad de vida y bienestar del colectivo. El presente estudio se toma como referente por cuanto se comparte la inquietud investigativa de realizar un estudio de tipo documental y nivel analítico, en el cual se analiza lo expuesto en diferentes fuentes documentales sobre el tema del derecho agrario y, como es

relevante que se desarrollen acciones que permitan reconocer la utilidad de la tierra para la producción agrícola y generar bienestar a la sociedad.

## **Bases Teóricas Conceptuales**

### **Derecho agrario**

Un término que en los últimos años, ha sido objeto de diversas interpretaciones lo representa el derecho “agrario”, por lo importante que se ha convertido el tema de la tenencia de tierras. Ahora bien, a juicio de Rodríguez (2006):

Una definición del término “agrario” y su incidencia en el Derecho Agrario, en ese sentido ubica el origen de la palabra en el vocablo latín *agrarius*, que deriva de *ager*, campo y, por lo tanto, comprendería todo lo que tenga que ver con el campo, sin embargo, es una categoría demasiado amplia y no puede abarcar todo lo relativo al contexto y sus diversas actividades económicas, por esa razón, el Derecho Agrario no tendría competencia para regularlo todo (p.1).

De estas ideas se deduce, que el derecho agrario es la rama del derecho, es decir, de las normas que se ocupa del estudio de todo lo referente al campo, a la posesión, goce y disfrute de la tierra como instrumento que tiene vocación para el trabajo agrícola, así como el desarrollo de actividades económicas que se desprenden de la actividad agraria principal y conexas.

### **Autonomía del derecho agrario en Venezuela**

El derecho agrario en Venezuela se reviste de autonomía como disciplina del derecho que está encargada de regular los procesos asociados al derecho a la tierra, de allí que Gutiérrez (2010), en referencia a esa

autonomía señala, que viene dado por tres planos: económico, social y legislativos, los cuales son establecidos en el contenido del artículo 299 de la C.R.B.V (1999), resumidos de la siguiente manera:

a)Plano económico...alude al deber del Estado de garantizar políticas económicas que restauren el equilibrio de los sectores históricamente excluidos....b)Plano Social....señala la obligación que el Estado tiene de alcanzar la justicia social en el campo, la democratización de la tenencia de la tierra, protección al ambiente y la productividad y solidaridad....c)Plano Legislativo: No pudiéramos hablar de un derecho agrario autónomo, si no se bastara por sí mismo para ser codificado.(p. 25-28).

Las ideas planteadas reconocen la autonomía del derecho agrario venezolano, al considerar estos tres planos que a juicio de Gutiérrez (2010), son pilares constitucionales, para lo que fue la reforma de la Ley de tierras, para dar paso a una nueva legislación agraria que parte de principios sociales garantizando el derecho a la tierra de los campesinos y campesinas y, dejando ver cada uno de esos elementos implícitos en esta rama del derecho la jurisdicción, la competencia y en definitiva la especialidad de la materia agraria.

### **Desarrollo rural**

El derecho agrario se ha perfilado a normar la tenencia de la tierra, pero una tierra que tiene utilidad social, que incide en las formas de desarrollo de los pueblos, con énfasis en ese desarrollo que se gesta desde las áreas rurales, donde históricamente había estado excluido el campesino productos históricamente de la tierra, en referencia al desarrollo rural, López (1991), citado por el centro Nacional de Memoria Histórica (2013), lo define como aquel que busca el:

Crecimiento de la producción y productividad, mejoramiento social y formación de capital físico; implicó también tratar de integrar componentes funcionales desconectados poco relacionados entre sí, pero que tenían como característica común que todos ellos implicaban inversiones para apoyar el proceso productivo agrícola, para establecer servicios técnicos y sociales y para expandir la infraestructura física y social; finalmente implicó la necesidad de hacer arreglos institucionales y de establecer una rutina de coordinación, en un contexto de participación de los beneficiarios, entre los diversos organismos sectoriales (p.19).

Desde lo antes mencionado se puede asegurar que el desarrollo rural busca potenciar acciones que permitan el crecimiento de este importante sector de la población, reivindicando las labores del campo, favoreciendo la productividad bajo estándares igualitarios, de justicia, equidad y pensando en el bienestar social o colectivo.

### **Derecho agrario y desarrollo rural.**

El derecho agrario plantea un conjunto de normativas que versan sobre el fomento del desarrollo rural, pensando en los beneficios que desde la organización de esta área social se puedan lograr, de todo ello de conformidad a lo que establece la Ley de Tierras y Desarrollo agrario en su artículo 8, que señala:

Se garantiza al sector campesino su incorporación al proceso productivo a través del establecimiento de condiciones adecuadas para la producción. En tal sentido, se promueve la estructuración de los fundos mediante la adjudicación de las tierras y la destinación de bienes inmuebles, muebles, incluidos los semovientes, al fin productivo de las mismas.

La legislación agraria venezolana se orienta a fortalecer en todas las áreas el desarrollo rural, pues la derogación a la Ley de Reforma Agraria promulgada por el Congreso de la República el 5 de marzo de 1960, viene a dar paso a nuevos elementos jurídicos que permiten la adjudicación de

tierras a los campesinos y campesinas, la dignificación del trabajo del campo, la erradicación del latifundio y la tercerización como prácticas contrarias a la justicia e igualdad social, buscando el uso de la tierra según el potencial agroalimentario y a los planes nacionales de ordenación agroalimentaria.

### **Legislación agraria en Venezuela**

La legislación agraria en Venezuela representa un conjunto de preceptos jurídicos que han sido establecidos para normar la tenencia de la tierra en el país, dándole garantías y derechos a los productores y trabajadores del campo con reconocimiento de los campesinos mediante la adjudicación de tierras el reconocimiento a la mujer campesina y el logro de garantías para grupos asentados históricamente en áreas rurales, entre otros logros que se visualizan en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), elementos que responden a los valores constitucionales y los principios de desarrollo humano.

En referencia a estas ideas, Maltese (2013) refiere los siguientes argumentos teóricos:

Según la introducción de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario Gaceta Oficial N° 5.771 (Extraordinaria) de fecha 18 de Mayo del 2005, se pretendió lograr una distribución más justa de las tierras rurales y aumentar la productividad del sector agrario. Se pretende eliminar el latifundio. También mejorar el uso de la tierra evitando la acumulación o tenencia de tierras ociosas que no cumplan una función social determinada, principalmente la seguridad agroalimentaria.(p. 112):

Las ideas expuestas por este autor dejan ver a intencionalidad univoca de la legislación agraria en Venezuela, que viene a redimensionar los derechos y garantías sobre la tenencia de la tierra con fines productivos, de utilidad social, con aprovechamiento de cada predio para garantizar la

soberanía alimentaria que se busca desarrollar como política de Estado hacia el bienestar social y colectivo de la población.

### **La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y el Desarrollo Rural**

La Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela consagra el derecho al disfrute de la propiedad agraria con fines hacia el desarrollo rural del país, favoreciendo mecanismos de producción agrícola que se conviertan en bienestar social. De allí, que los diferentes instrumentos jurídicos que se desprenden de la carta Magna buscan establecer los derechos y garantías para el uso de las tierras hacia el fortalecimiento del potencial agrícola, pensando en la sustentabilidad de la misma. Estas ideas, adquieren relevancia al considerar teóricamente los aportes desarrollados por Gutiérrez (2013) que resalta sobre el tema de la legislación en materia agraria lo siguiente:

El derecho agrario tiene principios generales propios y líneas directivas y complejas cuyas normas jurídicas se plasman o deben plasmarse según peculiares exigencias económicas. Entre estos principios generales, se contemplan: Lograr una distribución más justa de las tierras rurales y aumentar la productividad del sector agrario. Eliminación del latifundio. Mejorar el uso de la tierra evitando la acumulación o tenencia de tierras ociosas. Principio de la función social determinada. (p.30).

En cuanto a la legislación agraria hay que destacar que la misma se orienta hacia el establecimiento de una serie de normas jurídicas que se desprenden de la CRBV (1999) y que se van a especificar en la LTDA (2010), favoreciendo el uso, goce y disfrute de las tierras al servicio del desarrollo agrario, del aprovechamiento de las mismas no de manera ociosa sino que se piense en el bienestar colectivo de los venezolanos y

venezolanas, que se estimule la producción como alternativa para consolidar la seguridad alimentaria del país.

### **Beneficios de la legislación agraria para el desarrollo rural**

La legislación agraria no solo trajo una serie de cambios en lo que tradicionalmente se venía realizando en materia de tenencia de la tierra, lo cual se traduce en una serie de avances para favorecer a las clases campesinas, a los trabajadores de la tierra y ocupantes históricamente asentados en los predios rústicos, de allí, que se con la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), se han presentado una serie de beneficios colectivos y sociales, los cuales son significativos de reconocer, de allí que Gutiérrez (2013), destaque lo siguiente:

La interrelación entre la actividad agraria y el desarrollo social implica la interrelación entre el propietario-productor y el empleado-campesino al proceso productivo a través del establecimiento de condiciones adecuadas para la producción. Para ello, se procura que los productores cultiven las tierras de manera coordinada y no aislada. Los ciudadanos que se dediquen a la actividad rural agraria, son sujetos beneficiarios del régimen establecido en el Decreto Ley, y en tal sentido, en la medida de su aptitud para el trabajo agrario, pueden recibir adjudicaciones de la propiedad agraria. (p. 14).

A la luz de estos planteamientos se deja ver que existen una serie de bondades que se perfilan al aprovechamiento de la tierra como vía para el empoderamiento y desarrollo social, de la mano con la producción que responda a las demandas y exigencias del colectivo, esto hace que los productores sean considerados y favorecidos para la adjudicación de tierras con vocación agrícola aptas para el cultivo y para el impulso del desarrollo agrario, esto es esencia el primer reconocimiento que contempla la legislación agraria, además del reconocimiento a la mujer campesina y el logro de garantías para grupos asentados históricamente en áreas rurales.

## **Actividad agraria y desarrollo rural en Venezuela**

El derecho a la tierra se enmarca en un principio constitucional de posesión de la misma para favorecer el desarrollo rural y agrario del país, mediante una serie de mecanismos que se orientan hacia el uso de la tierra al servicio social, con la intención de fortalecer la producción agraria, la conservación ambiental y la generación de alimentos para el colectivo desde la seguridad alimentaria. En atención a estos planteamientos, Ortega (2017) en su investigación destaca lo siguiente:

La actividad agraria hace referencia a las diferentes acciones desarrolladas en función de la producción, uso y disfrute de la tierra, por lo cual todas las actividades que subyacen de conformidad con la utilidad de la tierra son de tipo agrario, desde las más primitivas hasta el uso de técnicas de avanzada...la actividad agraria emerge del sector campesino, que busca la producción de la tierra, con el fin de garantizar desde esos sectores el desarrollo de actividades que se enmarcan en el aprovechamiento de la tierra. (p. 34).

De lo antes expuesto se comprende que la actividad agraria, emerge como el conjunto de acciones que se realizan con la finalidad de incrementar, fortalecer y optimizar la utilidad de la tierra al servicio del colectivo lo cual pasa por una serie de mecanismos que van desde la adjudicación de las tierras, hasta los mecanismos implementados para optimizar el desarrollo de las mismas, de allí que se hace importante el aprovechamiento de la tierra conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico que apunta hacia el logro de ese desarrollo rural que se requiere. No es simplemente contemplar acciones sobre la tenencia de la tierra sino que estas acciones redunden en calidad de vida para los propietarios y corresponsablemente que de allí se generen acciones de calidad de vida y desarrollo para la sociedad.

## Bases legales

Entre los instrumentos jurídicos que sirven de soporte al presente estudio referido al análisis de la legislación agraria y su incidencia en el desarrollo rural venezolano, se encuentran la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), la Ley de Seguridad y soberanía agroalimentaria (2008) y la Ley del Plan de la Patria (2013).

En lo que respecta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece el artículo 299, el régimen socioeconómico de Venezuela: “se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad”. Desde estas ideas se reconoce la constitucionalidad de las actividades enmarcadas en el desarrollo económico, la producción, explotación de la tierra con vocación agrícola es una de estas actividades en las que se busca el desarrollo humano integral de manera justo y equitativo, para cristalizar, algo que señala el artículo 299 supra indicado: “garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta”.

Una de las banderas que pregonan la Carta Magna es la sustentabilidad, el uso racional, consciente y con pertinencia de los recursos naturales, la tierra debe ser utilizada de esta manera, lejos de crear latifundios o tercerizaciones como figuras contrarias a la justicia social. De igual manera la CRBV, señala en el artículo 305: “El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el

acceso oportuno...”. Uno de los grandes retos que tiene el Estado venezolano es promover el fomento y desarrollo de la agricultura como una forma de contribución con el desarrollo rural, que se perfila a la producción de alimentos para beneficio del colectivo atendiendo a las necesidades e intereses de la población. Asimismo el artículo 307 de la CRBV, refiere o siguiente:

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente fomentará la actividad agrícola y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Este artículo deja ver claramente la visión que tienen el Estado en fomentar el desarrollo rural desde las prácticas agrícolas, donde se busca la reivindicación de los campesinos y campesinas que históricamente han sido los trabajadores de la tierra, con condiciones desfavorables, por lo cual desde las diversas políticas del Estado e instituciones se debe garantizar la asistencias, asesoría y financiamiento de este importante sector de la población venezolana.

En lo que respecta a la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, señala en el artículo 2, que busca el desarrollo rural integral y sustentable, destacando que es: “el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando el latifundio y la tercerización como sistemas contrarios a la justicia...” Desde la definición del objeto de la LTDA, se comprende la intencionalidad de este reciente instrumento jurídico, que persigue el crecimiento del sector agrario de manera democrática y participativa, sin aprovechamiento ilícito de la tierra con vocación agrícola.

De igual manera en materia de desarrollo rural el artículo 8, de la LTDA refiere: “Se garantiza al sector campesino su incorporación al proceso productivo a través del establecimiento de condiciones adecuadas para la producción. En tal sentido, se promueve la estructuración de los fundos mediante la adjudicación de las tierras”. Desde esta concepción se reconoce que el sector campesino representa una parte fundamental en la estructura económica del país, de allí, que el Estado debe favorecer la dignificación de los poseedores de la tierra con la adjudicación de la misma con fines productivo.

Por su parte la Ley de Seguridad y soberanía agroalimentaria (2008), en su artículo 4: “La soberanía agroalimentaria es el derecho inalienable de una nación a definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias apropiadas a sus circunstancias específicas, a partir de la producción local y nacional, respetando la conservación de la biodiversidad productiva y cultural”. Desde este instrumento jurídico se busca articular el trabajo del campo con la producción de alimentos para el bienestar de la población.

En el mismo orden de ideas, la Ley del Plan de la Patria (2013), específicamente en su objetivo 1.4.3, establece que se debe: “Afianzar un conjunto de políticas públicas de apoyo a la producción, distribución, comercialización y organización del sector rural y participación del poder popular campesino en la implementación de un Plan Nacional de Producción de Alimentos que garantice la soberanía alimentaria. Con ello se evidencia la insistencia del estado en rescatar las tierras que se encuentran improductivas para lograr que obtengan condiciones de optima producción y así cumplan su verdadera función social.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Diseño de la Investigación**

En cuanto al tipo de investigación que se aplicará en el presente estudio, es bibliográfica al respecto, Ballestrini (2011), afirma que la Investigación Bibliográfica:

Los datos que se recolectaron para ser analizados posteriormente, se consideran datos secundarios. Los mismos procederán de informes que contienen los resultados de otras investigaciones relacionadas con la problemática, objeto de indagación, así como de otros documentos, informes, obras publicadas (p.149).

Por lo tanto, esta investigación se considera documental bibliográfico, por cuanto se llevó a cabo partiendo de la revisión de diversos documentos, libros, leyes y convenios internacionales para lograr los objetivos planteados en materia de análisis de la legislación agraria y su incidencia en el desarrollo rural venezolano.

En referencia a la investigación documental el Manual para la elaboración de trabajos de grado, de Especialización, de Maestría y Tesis doctorales de la UPEL (2014) señala lo siguiente: “La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor” (p. 20). Pues así, al adoptar el diseño de investigación documental indagando diversos documentos textuales acerca del tema del estudio. En este estudio la investigadora considerando las diferentes fuentes bibliográficas y documentales, con especial énfasis en las jurídicas presentan las ideas más relevantes del tema en cuestión objeto de ser presentado en su esencia

y de donde se genera una postura reflexiva que permite comprender cada uno de los objetivos trazados en el estudio.

### **Nivel de la investigación**

Según el nivel de investigación, es decir, el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio, la investigación se enmarcó en una investigación de tipo analítica, pues su fin último es establecer el análisis de la realidad objeto de investigación, en atención a estas ideas, es preciso citar lo planteado por Hurtado (2010), que refiere:

La investigación analítica tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes. La investigación analítica incluye tanto el análisis como la síntesis. Analizar significa desintegrar o descomponer una totalidad en todas sus partes. Síntesis significa reunir varias cosas de modo que conformen una totalidad coherente, dentro de una comprensión más amplia de la que se tenía al comienzo (p. 255).

La investigación analítica implica la reinterpretación de lo analizado en función de algunos criterios, dependiendo de los objetivos del análisis. La investigación analítica consiste en el análisis de las definiciones relacionadas con el tema, para estudiar sus elementos detalladamente y poderlas comprender con mayor profundidad. En el presente estudio, la investigadora realiza un análisis de los diferentes criterios, posturas, conceptos y fundamentos jurídicos que norman la legislación agraria y su incidencia en el desarrollo rural venezolano.

### **Técnicas de recolección de Datos**

En cuanto a técnica de recolección de datos, Arias (2012), especifican que: "las técnicas de recolección de datos son: "las distintas formas o maneras de obtener información: el análisis documental, entre otras" (p. 55).

En esta investigación se utilizara la revisión bibliográfica y análisis de las mismas. Con atención a la revisión bibliográfica, que para Sabino (2010), establece que consiste en "...conocer y explorar todo conjunto de fuentes disponibles..."(p.91). Esta técnica permitió el análisis de los datos resultantes de la investigación, además de la construcción del marco teórico del presente trabajo.

En este sentido, una vez que se seleccionaron las fuentes, se tomaron en cuenta diferentes tipos de técnicas de lectura de acuerdo al documento en cuestión en función de su clasificación, escogiendo así la más pertinente y cercana al objetivo de la investigación; para ello, se hizo uso de las diferentes técnicas para el fichaje y la elaboración de resúmenes, entre otros, donde la investigadora recabo la esencia de los criterios, posturas y conceptualizaciones que se desprenden del tópico legal en materia agraria y su incidencia en el desarrollo rural venezolano.

### **Técnica de Análisis de Datos**

En el desarrollo de la investigación se realizó la revisión de diversos autores y se trabajó a fondo en el desarrollo del trabajo de investigación de este modo, la técnica de análisis de datos que se utilizó fue: la Técnica de Resumen. Con esta técnica se logró analizar y articular cada una de las fuentes bibliográficas recogidas durante el proceso inicial. Los instrumentos que se utilizaron para analizar la información fueron los siguientes; Ficha Resumen como elemento de precisión más resaltante de las teorías seleccionadas. Ficha Analítica. Representa la postura y criterios de la investigadora con relación a las teorías abordadas. Ficha Hemerográfica. Se elaboraron resúmenes de los distintas decisiones y jurisprudencias de los Tribunales de la Republica y del Tribunal Supremo de Justicia y sus diferentes Salas de Casación, consideradas importantes para el desarrollo del marco teórico.

## **Procedimiento metodológico**

Entre los procedimientos desarrollados en la investigación, se encuentran:

- Elección del tema,
- Buscar bibliografía especializada
- Selección de técnicas e instrumentos de Recolección de datos.
- Lectura de los textos seleccionados.
- Elaborar fichas bibliográficas
- Clasificar las fichas de contenido.
- Análisis de la Información.
- Revisión de las ideas más relevantes y su pertenencia en función de los objetivos trazados.
- Elaboración de Conclusiones y Recomendaciones.
- Elaboración de las referencias bibliográficas consultadas en el desarrollo de la investigación.

## CAPITULO IV

### PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

En esta parte de la investigación, la autora hace un análisis de los objetivos específicos trazados en el estudio, presentando diferentes posturas y visiones de autores diversos, que permiten fijar su propio criterio en relación a la legislación agraria y su incidencia en el desarrollo rural venezolano que surgió como inquietud investigativa, de allí que se abordan los siguientes ejes temáticos del estudio son los siguiente:

Determinar las consideraciones del derecho a la tierra y el desarrollo rural establecidos en la legislación venezolana.

Analizar los planteamientos de la Ley de Tierras y Desarrollo agrario como fundamento de la justicia campesina.

Precisar los logros del desarrollo rural enmarcados en la legislación agraria venezolana.

En atención a estos objetivos se recogió de manera sucinta las siguientes apreciaciones:

En lo que respecta a: ***Determinar las consideraciones del derecho a la tierra y el desarrollo rural establecidos en la legislación venezolana***, se debe tener en cuenta que este es un derecho consagrado en la legislación venezolana que busca favorecer la utilización de la tierra como instrumento de desarrollo que permite que los venezolanos y venezolanas accedan a ese derecho a la propiedad, pero una propiedad que debe prever la satisfacción de necesidades colectivas es decir su utilidad debe versar sobre la función pública para alcanzar el desarrollo que se aspira lograr y que se brinde la debida orientación en relación al tema, generando una visión de la tenencia de la tierra que recoge la esencia de los campesinos y que busca el bienestar colectivo, el desarrollo agrícola y la soberanía alimentaria.

Atendió a estas ideas, Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), se establece en el artículo 12 que la tierra debe ser utilizada con vocación agrícola, resaltándose las siguientes ideas:

Se reconoce el derecho a la adjudicación de tierras a toda persona apta para el trabajo agrícola, en los casos y formas establecidos en esta Ley.

Las tierras propiedad del Instituto Nacional de Tierras (INTI) con vocación de uso agrícola, pueden ser objeto de adjudicación, a través de la cual se otorga al campesino o campesina el derecho de propiedad agraria. En ejercicio de ese derecho, el campesino o campesina podrá usar, gozar y percibir los frutos de la tierra. El derecho de propiedad agraria se transfiere por herencia a los sucesores legales, pero no puede ser objeto de enajenación alguna.

Estas ideas permiten comprender que el máximo instrumento de legislación agraria en Venezuela, se perfila al establecimiento de preceptos que buscan el uso de la tierra con fines sociales dejando a un lado prácticas atípicas de lo planteado en la nueva legislación como el latifundio y la tercerización que tanto daño históricamente han hecho a los campesinos y al desarrollo del país. En este mismo orden de ideas, sobre la tenencia y propiedad de la tierra Ortega (2017) refiere lo siguiente: “el Instituto Nacional de Tierras (INTI) se desarrollan acciones para garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de propiedad de la tierra con utilidad social, donde precisamente se busca es que los beneficiarios o adjudicatarios de tierras...” (p. 55).

Se deduce de lo antes expuesto que es competencia de INTI normar los procedimientos que se orienten hacia el buen uso de la tierra considerando la utilidad social de la misma, de allí que se instauren algunas figuras y mecanismos jurídicos como la expropiación para el rescate de tierras ociosas cuya utilidad sea contraria a lo establecido en la legislación venezolana y buscar las maneras de ser adjudicadas a quienes estén dispuestos a

producir y trabajar la tierra contribuyendo con el desarrollo agrario y la soberanía alimentaria que se pretende alcanzar en el país.

En este mismo orden de ideas se presenta lo expuesto en la Sentencia 655-2015, del Juzgado Superior Tercero Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha 15 de Julio de 2015, donde se refiere sobre la tenencia y propiedad de la tierra lo siguiente:

Entonces podemos señalar que las medidas de protección agrarias obedecen a motivos más allá de los individuales para tutelar el interés nacional por la producción de alimentos o de productos agrícolas (dentro de los cuales están los de origen animal o vegetal) que son consumidos e manera directa o después de una o varias transformaciones, en este sentido, la misión del juez es evitar que los medios de producción agraria, como son, tierra, infraestructura, maquinaria, dejen de producir puesto que es prioritario. (p. 20).

De lo señalado en esta jurisprudencia se comprende que la protección agraria va destinada a fines colectivos y no meramente individualista, que favorezcan la producción de la tierra y la generación de alimentos aptos para el consumo de la población en sus diferentes formas, de allí que la legislación agraria debe estar encaminada hacia la protección de los medios de producción, con énfasis en el uso social para brindar calidad de vida a la sociedad, de allí que el juez en materia de derecho agrario debe considerar que la producción de la tierra es prioridad o garantía de desarrollo agrario.

En este mismo tópico es relevante referir que la legislación agraria es contraria a las prácticas de tercerización de la tierra, es decir se prohíbe esta práctica que históricamente ha sido catalogada como aprovechamiento ilegal de la tierra y sus productores, lejos de la utilidad social y el bienestar colectivo, en referencia a ello, Lara (2016) refiere que con la LTDA (2010): “se pretende elevar los niveles de producción y sobre todo la de hacer justicia social a todos los trabajadores y trabajadoras del sector agrícola,

mediante derechos adquiridos sobre los lotes de terrenos que trabajan...(p. 3).

De las ideas mencionadas por este autor se comprende que prohibición de la tercerización representa en la legislación venezolana, una garantía que busca que los trabajadores del campo no sean abusados por quienes tienen la posesión y propiedad de la tierra, sino que se establecen los mecanismos para otorgarles el derecho sobre la tierra que producen en aras de fortalecer el desarrollo agrario y rural y por ende contribuir con las actividades agrarias conexas con la anhelada soberanía alimentaria que se busca en el país.

La legislación agraria venezolana busca a través de los diferentes instrumentos el fortalecimiento de la capacitación de estos actores agrícolas como un camino hacia la reivindicación del campesino y dignificando la labor agrícola que se desarrolla en todo el territorio nacional, todo ello consustanciado con las políticas para propiciar el desarrollo endógeno, sustentable, el fomento de prácticas agroecológicas, la revalorización de saberes ancestrales, populares y científicos para optimizar la producción de la tierra y la generación de productos alimenticios, mejorando los niveles de vida de la población venezolana.

En este mismo orden discursivo, hay que referir que la legislación venezolana, es contraria al régimen latifundista que históricamente desde la época colonial se instauró en el territorio nacional, de allí que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el artículo 307 establece lo siguiente:

El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola. Los campesinos o campesinas y demás productores agropecuarios y productoras agropecuarias tienen derecho a la propiedad de la tierra, en los casos y formas especificados en la ley respectiva.

Como se evidencia en lo referido el latifundio es una práctica condenada en la legislación venezolana por cuanto su fin es el beneficio de uno o pocos, lejos del bienestar social, además que en muchos de los casos las practicas latifundistas solo generaban tierras ociosas sin ningún tipo de producción lejos de los objetivos de desarrollo agrario y rural que se pretenden alcanzar en el país, de allí que la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) viene a ratificar este principio constitucional tipificando al latifundio como contrario a lo que a la luz del bienestar social y colectivo se quiere lograr con el goce, disfrute y producción de la tierra.

En tal sentido, la legislación agraria venezolana va enmarcada en lograr esa función social, tal como lo dejan ver las ideas expuestas por Gutiérrez (2013) que señala:

En el caso de las tierras con vocación agraria, su uso, goce y disposición están sujetos al efectivo cumplimiento de su función social, que viene a ser la productividad agraria, ésta a su vez, bajo un concepto jurídico indeterminado, funge como patrón de medición de la adecuación que exista entre la tierra objeto de propiedad y su función social.(p.15).

Lo antes referido permite comprender que la tenencia de la tierra esta signada por el cumplimiento de la función social de la misma; la época actual y las complejidades a las que hace frente la sociedad demandan de ciertos mecanismos jurídicos que favorezcan la producción en el país, buscando entre otras cosas la adjudicación de tierras a campesinos dispuestos a trabajar, a producir y a contribuir con la soberanía alimentaria, sin generar grandes impactos a nivel ambiental y que las acciones desarrolladas sean vinculantes con el entorno, con las políticas de desarrollo agrario y rural, lo cual va a contribuir en bienestar y estará ajustado a esa función social que plantea los instrumentos jurídicos en materia de goce, disfrute y posesión de la tierra, dejando a un lado algunos mecanismos contrarios a los valores instaurados con la legislación agraria.

En cuanto al objetivo de **analizar los planteamientos de la Ley de Tierras y Desarrollo agrario como fundamento de la justicia campesina**, la revisión documental permite considerar las siguientes ideas, con la Constitución de 1999 se da paso a un nuevo orden jurídico en el país, la cual viene a favorecer las clases pobres, desposeídas y que busca la felicidad del colectivo, que lejos de beneficiar a pequeños grupos minoritarios o pudientes, en el acceso a la tierra como instrumento que viene a ser trascendental para la economía y la producción agrícola en el país, se trata de establecer mecanismos que coadyuven con la justa distribución de la tierra, con el reconocimiento de los ocupantes históricos, de los campesinos, de la mujer campesina productora, de los saberes ancestrales, tradicionales y populares en el manejo de la tierra.

Todo ello trajo consigo, la promulgación de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en el año 2010, un instrumento jurídico que reivindica a los trabajadores del campo, a los campesinos, dejando ver sus garantías jurídicas para el goce, disfrute posesión de la tierra, de allí que el Artículo 8 de la citada Ley establezca lo siguiente:

Se garantiza al sector campesino su incorporación al proceso productivo a través del establecimiento de condiciones adecuadas para la producción. En tal sentido, se promueve la estructuración de los fundos mediante la adjudicación de las tierras y la destinación de bienes inmuebles, muebles, incluidos los semovientes, al fin productivo de las mismas.

De lo plasmado en este referente legal se comprende que el Estado tiene la obligación jurídica de velar porque se cumpla la incorporación de los campesinos en el proceso productivo que se lleva a cabo en el país, para lo cual a través de las instancias e instituciones garantes de la competencia agraria deben velar por la adjudicación y distribución justa de las tierras para la producción de los campesinos, esto supone accionar medios destinados a

la recuperación de tierras y la dignificación de esta clase social que en otros tiempos había sido excluida de los beneficios del sector agrícola en el país.

Todas las acciones gubernamentales que se puedan desarrollar para beneficio y reconocimiento de los campesinos como propietarios y con el derecho a la producción de las tierras viene a ser un logro significativo de la reforma agraria del país que en otra época contemplaba practicas que desde la LTDA (2010) buscan erradicar del territorio nacional como el latifundio y la tercerización, ahora bien se trata de generar las condiciones necesarias para una adecuada distribución de las tierras que llegue a quienes realmente sean capaces de producir en esas tierras y corresponsablemente generar beneficios para el colectivo.

De igual manera, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) refiere en artículo 12, lo siguiente:

Se reconoce el derecho a la adjudicación de tierras a toda persona apta para el trabajo agrario, en los casos y formas establecidos en este Decreto Ley. Las tierras propiedad del Instituto Nacional de Tierras, con vocación agraria, pueden ser objeto de adjudicación, a través de la cual se otorga al campesino o campesina el derecho de propiedad agraria. En ejercicio de ese derecho, el campesino podrá usar, gozar y percibir los frutos de la tierra. El derecho de propiedad agraria se transfiere por herencia a los sucesores legales, pero no puede ser objeto de enajenación alguna.

En atención a lo que reza en citado artículo se concluye que el Estado puede valerse de mecanismos jurídicos como la adjudicación de tierras para beneficiar a los campesinos y campesinas, otorgándoles los derechos inherentes al uso, goce disfrute y producción agrícola de dichas tierras; mecanismo este que ha permitido hacer justicia social a los trabajadores y ocupantes históricos de las tierras y que con el advenimiento de los beneficios derivados de la legislación agraria han sido reconocidos y mediante este proceso de adjudicación han adquirido la propiedad de las tierras con vocación agrícola. De igual manera hay que referir que este

derecho se convierte en sucesoral y por ende heredable a sus descendientes para que continúen corresponsablemente con la labor de producir y trabajar la tierra.

En cuanto a esa justa distribución de la tierra se deben considerar las diversas vías o mecanismo jurídico para brindar la propiedad de la misma a los campesinos y campesinas, se presentan los planteamientos realizados por Gutiérrez (2013) que sostiene lo siguiente:

La adjudicación de tierras, la garantía de permanencia, el rescate de tierras y la expropiación agraria contenidas en la presente Ley, deben procurar preferentemente el beneficio de los campesinos y campesinas que tengan la voluntad y la disposición para la producción agrícola en armonía con los planes y programas agrarios del Ejecutivo Nacional, en atención a la función social de la tierra con vocación de uso agrícola y al principio socialista según el cual la tierra es para quien la trabaja. (p. 28).

Lo antes referido vislumbra los diferentes mecanismos legales que permiten a la luz del ordenamiento jurídico venezolano el otorgamiento de tierras para beneficio de los campesinos y campesinas, se trata pues de considerar la disposición y voluntad que tiene esta clase social de trabajar la tierra con vocación agraria como elemento que favorece e bienestar social y colectivo, generando oportunidades de desarrollo, la producción de alimentos de diverso índole que vienen a ser fundamentales para la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, es decir, contribuir con el desarrollo del país desde su espacio, desde la producción de la tierra y la valoración de sus bondades para la estructura social.

Los campesinos están pues reconocidos a la luz de los elementos que se configuran en la legislación agraria, reconociéndoles sus derechos como trabajadores y ocupantes de las tierras de allí que se presenten todos estos medios como la adjudicación de tierras, la garantía de permanencia, el rescate de tierras y la expropiación agraria para brindarle el derecho y garantía sobre la tenencia de la tierra.

De allí que, Núñez (2009), entre sus ideas sobre el tema del reconocimiento social de los campesinos y el derecho a la tenencia de la tierra, plantee lo siguiente: “Del hecho de ser el derecho agrario un ordenamiento jurídico eminentemente social, orientado a proteger al elemento económicamente débil en las relaciones agrarias de producción y de tenencia de la tierra, que —como tanto lo hemos dicho y repetido- es el campesino pobre o de escasos recursos económicos” (p. 54). Se reconoce pues que el derecho agrario es un derecho pensado en la atención de la clase campesina, que históricamente han sido relegados y explotados por los grandes terratenientes y latifundista que se instauraron y adueñaron de las tierras, dejando a un lado la función social de la misma.

En este mismo orden de ideas, el Instituto Nacional de Tierras (2015), en su conceptualización desarrollada sobre el Derecho de permanencia destaca lo siguiente:

Es el derecho que le asiste a los campesinos de permanecer y continuar ocupando las tierras ajenas donde se encuentran asentados. En virtud de este derecho, no podrán ser desalojados de las referidas tierras ocupadas, sin que se siga un procedimiento administrativo previo por ante el Instituto Nacional de Tierras. Debe solicitarse el Derecho de Permanencia por ante la Oficina Regional de Tierras donde se encuentre ubicado el terreno donde se encuentran asentados.(p. 5).

Estas ideas dejan ver otro importante elemento de justicia social a la clase campesina, otorgándoles la garantía jurídica del derecho a la permanencia que se desprende de lo contenido en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, de allí que la clase campesino tienen el derecho de permanecer o asentarse en las tierras que históricamente han ocupado o trabajado por lo cual quedan amparados bajo la tutela del INTI como institución del Estado encargada de velar por esa justa distribución de la tierra para fortalecer el desarrollo agrario y rural del país.

De igual, manera e este complejo tema de el reconociendo de los campesinos y campesinas a la luz de lo contemplado en la legislación agraria, Maltese (2013) plantea estas ideas:

Las observaciones anteriores parecen orientar hacia una agricultura en la que el uso de la tierra está siempre más regulado por el mercado, y siempre menos por otros procesos; un mercado de la tierra que tiende a expulsar a los campesinos y a establecer un control cada vez mayor de la tierra por parte de personas de profesión no agrícola; una reforma agraria cuya actuación se enmarca hacia la implementación de las condiciones de mercantilización de la tierra, con resultados notables, más que hacia una redistribución de la tenencia a favor de los campesinos, hacia la distribución a favor de los productores medianos (p. 102).

De lo mencionado por este autor se deja ver una verdad implícita en las anteriores legislaciones venezolanas en cuanto al tema de la tenencia de la tierra y como históricamente era tratado el asunto del uso, goce y producción de las tierras con vocación agrícola, donde se trata de generar la distribución de la tierra no a los ajenos a las actividades agrícolas sino a los campesinos y productores medianos, que vienen a contribuir responsablemente con la las políticas de uso de la tierra para la generación de alimentos y or ende calidad de vida de la población.

Asimismo, Ortega (2016) destaca que le correspondería al Instituto Nacional de Tierras (INTT), “desarrollar jornadas de capacitación a los frente de campesinos y campesinas, pescadores, productores y comunidades organizadas para dar a conocer las bondades que el gobierno y la banca privada ofrecen para optimizar la producción de la tierra con fines agrícolas” (p. 63). Atendiendo a lo citado por este autor, se reconoce la loable misión del INTI para contribuir con la formación, acompañamiento y asistencia a los productores dejándole ver las múltiples opciones y alternativas que favorezcan la producción agrícola de alimentos para el bienestar de la sociedad en general.

En lo que respecta al objetivo ***precisar los logros del desarrollo rural enmarcados en la legislación agraria venezolana***, la revisión de las fuentes documentales permiten asegurar que la legislación agraria iniciada desde los elementos descritos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario (2010) dejan ver los diferentes logros que en materia jurídica y social se han alcanzado con esta última ley, los cuales se precisan en las siguientes ideas:

Hay que referir que la CRBV (1999), busca potenciar desde los diferentes aspectos el desarrollo rural de manera integral, tal como lo consagra el artículo 306, que reza:

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente fomentará la actividad agrícola y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Del anterior artículo se extraen algunas ideas que hacen comprender que en Venezuela el Estado asume la responsabilidad de realizar acciones que se encaminen a la promoción y fomento del desarrollo rural desde lo integral, es decir, se debe propiciar la atención a las zonas rurales para alcanzar ese desarrollo completo, que englobe todas las áreas, sus pobladores, actividades económicas, sociales y culturales, de allí que el uso de la tierra con fines agrícolas, el otorgamiento de derechos sobre la tierra y el reconocimiento de las clases sociales presentes forma parte de las actividades y garantías que deben promoverse para cristalizar ese deseado desarrollo de las áreas rurales del país.

Desde los diversos ministerios e instituciones públicas e incluso con líneas orientadoras para la empresa privada y mixta se deben generar oportunidades que favorezcan la atención de las realidades rurales del país,

pensando de manera integral que este sector es prioritario para la economía, abastecimiento y progreso del país hoy más que nunca debe existir ese compromiso de atención y desarrollo integral de los sectores rurales de Venezuela para alcanzar los fines del Estado en materia de bienestar y calidad de vida sin discriminación alguna e igualdad de condiciones.

Considerando lo expuesto en la Carta Magna, la legislación agraria amplía esas bondades para el desarrollo rural y es que a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) como instrumento normativo de esta actividad en el país se introducen una serie de cambios y transformaciones en la manera como se venía abordando el desarrollo de las actividades agrarias y conexas, a tal punto que se hace énfasis en el apoyo y reconocimiento de los trabajadores y trabajadoras del área rural, entre estos preceptos se establece lo referido en el artículo 9 de la citada LTDA, que refiere: “El Estado organizará el servicio eficiente del crédito agrario incorporando a las instituciones bancarias y financieras públicas o privadas existentes a dicho servicio, o creando instituciones estatales si fuere necesario”.

De lo referido anteriormente se deduce que el Estado debe propiciar tanto en instituciones de la banca pública como privada el otorgamiento del crédito agrícola como forma de contribuir con el desarrollo rural, mediante diversas formas de financiamiento y cooperación financiera para los campesinos, productores y personas dispuestas a trabajar la tierra y contribuir con la soberanía y seguridad alimentaria del país, se trata de sumar esfuerzos que redunden en esa calidad de vida y bienestar del colectivo, y que mejor manera que garantizando los mecanismos de apoyo económico y financiero para la emancipación de los productores y trabajadores del campo, que históricamente se les dificultaba el acceso a estos entes otorgadores de los créditos y que ahora es posible con el apoyo de la legislación agraria.

Asimismo, en materia de logros y bondades legales para el desarrollo rural la LDTA (2010) destaca lo siguiente en su artículo 13:

Son sujetos beneficiarios del régimen establecido en esta Ley, todos los venezolanos y venezolanas que hayan optado por el trabajo rural, especialmente para la producción agrícola y el desarrollo agrario, como oficio u ocupación principal. La adjudicación de tierras, la garantía de permanencia, el rescate de tierras y la expropiación agraria contenidas en la presente Ley, deben procurar preferentemente el beneficio de los campesinos y campesinas que tengan la voluntad y la disposición para la producción agrícola en armonía con los planes y programas agrarios del Ejecutivo Nacional...

Lo establecido en este artículo visualiza que la legislación agraria plantea el beneficio de las personas que identificándose con el desarrollo rural estén dispuestos para el fomento de las actividades agrarias en beneficio de la producción de la tierra con función social para la generación de alimentos, de calidad de vida en el colectivo. De allí, que el Estado mediante las diversas formas de adjudicación de tierras, la garantía de permanencia, el rescate de tierras y la expropiación agraria busca que se beneficie en primer lugar a los campesinos y campesinas que históricamente han trabajado la tierra y que en muchos casos eran explotados por latifundistas y quienes practicaban la tercerización de la tierra.

De igual manera, hay que destacar que la legislación agraria busca la reivindicación de los campesinos, desarrollándose mecanismo que se orienten hacia el desarrollo agrario y rural, lo cual viene a contribuir con la sociedad en general, En este mismo orden de ideas, hay que referir lo expuesto en el artículo 14 que destaca: “Son sujetos beneficiarios preferenciales de adjudicación de tierras, las ciudadanas venezolanas que sean jefa de familia que se comprometan a trabajar la tierra para manutención de su grupo familiar e incorporación al desarrollo de su comunidad y de la Nación”.

Un significativo logro de la legislación agraria venezolana es el reconocimiento y protección de la mujer campesina productora de la tierra, algo que en pleno Siglo XXI, y de cara a las diferentes acciones de igualdad y equidad de género, representa una peculiar forma de darle empoderamiento a las mujeres que han venido desarrollando la actividad agraria, sin ningún tipo de discriminación por sexo y favoreciendo el apoyo y financiamiento de los mismos para afrontar el reto de cultivar la tierra con fines agrícolas y contribuir con el desarrollo rural. La legislación agraria que estas ciudadanas tendrán garantizado un subsidio especial alimentario pre y post natal, del cual estará encargado el Instituto Nacional de Desarrollo Rural.

Bajo este disertar, en materia de los logros del desarrollo rural enmarcados en la legislación agraria venezolana, se presenta el reconocimiento del conuco como forma de producción que emerge de la practica agrícola artesanal desarrollada en el territorio nacional, tal como lo consagra el artículo 19 de la LDTA (2010), que señala:

Se reconoce el conuco como fuente histórica de la biodiversidad agraria. El Ejecutivo Nacional promoverá, en aquellas áreas desarrolladas por conuqueros y conuqueras, la investigación y la difusión de las técnicas ancestrales de cultivo, el control ecológico de plagas, las técnicas de preservación de suelos y la conservación de los germoplasmas en general.

En atención a estas ideas hay que referir que la legislación agraria venezolana reconoce el conuco como una práctica de desarrollo agrícola que desde tiempos remotos ha sido utilizada en el país para la producción de alimentos y que se convierte en un interesante mecanismo para la producción y alimentación de las familias campesinas por lo cual desde las políticas de estado se promoverá la difusión de técnicas y formas agrarias para conservar el suelo.

En este mismo orden de ideas, se presentan los planteamientos de Gutiérrez (2013), que refiere: “toda tierra con vocación agraria tiene que ser productiva, en procura de garantizar el desarrollo del sector agrario y la seguridad alimentaria para la actual y futura generaciones, de lo contrario el Estado está obligado a tomar medidas de intervención...”(p.75). De estas ideas se comprende que las tierras de la nación deben apuntar hacia el desarrollo de los sectores agrarios y rurales favoreciendo la soberanía alimentaria que se ha convertido en un tema neurálgico para el país en los últimos tiempos, aunado a que este desarrollo agrario debe ir de la mano con una acción sustentable que permita aprovechar los recursos existentes para la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer las de las venideras generaciones.

Para finalizar se enuncia lo planteado por Maltese (2013), que destaca:

Otra de las finalidades del nuevo marco legal es el aseguramiento de la biodiversidad, la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario, y la seguridad alimentaria de la presente y futuras generaciones. Especialmente importante resulta lo relativo a la seguridad agroalimentaria, también consagrada en la carta magna venezolana, se busca, por tanto, el desarrollo de una producción agraria con fines no meramente económicos, sino primordialmente, como el medio de atender de manera efectiva y eficiente la demanda alimentaria de la población del país. (p. 114).

De lo referido por este autor se comprende que la legislación agraria venezolana presenta una serie de bondades en materia de logros del desarrollo rural que apuntan hacia el bienestar del colectivo, el uso social de la tierra para beneficiar a los campesinos y campesinas el reconocimiento de las mujeres trabajadoras del área agraria, el otorgamiento de financiamientos para impulsar el desarrollo agrario, y todas las garantías de propiedad de la tierra para sus trabajadores.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

En atención a los objetivos trazados en el trabajo el recorrido epistemológico e investigativo desarrollado por la autora se presentan las siguientes reflexiones conclusivas sobre el tema de la legislación agraria y contribución con el desarrollo agrario:

La legislación agraria en Venezuela se encuentra amparada por los preceptos constitucionales que se perfilan a la utilización, goce y disfrute de la tierra con fines sociales donde se produzcan alimentos que beneficien al colectivo, legos de la explotación del hombre por el hombre, es una manera de dar una cuota participativa a quienes están vinculados de manera directa con el progreso y desarrollo de las áreas rurales, lo cual redundará en todo el país. La legislación agraria venezolana contempla algunas acciones destinadas a garantizar la tenencia de la tierra y favorecer el buen uso de la misma desde la correspondencia social.

Entre estas acciones y mecanismos jurídicos se encuentran la adjudicación de tierras, la garantía de permanencia, el rescate de tierras y la expropiación agraria contenidas en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010), que vienen a ser medios para garantizar y asegurar a los campesinos el derecho a la tenencia de la tierra, de allí que se considera la disposición y voluntad que tiene esta clase social de trabajar la tierra con vocación agraria como elemento que favorece e bienestar social y colectivo, generando oportunidades de desarrollo, la producción de alimentos de diverso índole que vienen a ser fundamentales para la soberanía y seguridad alimentaria, que representa un tema de fuerte interés y que se requiere del fortalecimiento de la producción nacional para contribuir con las demandas.

De igual manera hay que destacar que la legislación agraria reconoce a los campesinos y campesinas como trabajadores del campo, quienes históricamente han estado labrando la tierra y que muchos habían sido explotados por los grandes terratenientes y latifundistas, o que habían estado trabajando la tierra mediante la figura de la tercerización; por consiguiente estos preceptos emanados de la legislación agraria buscan que se desarrollen políticas públicas, gubernamentales y financieras en aras de brindar acompañamiento y asesoramiento a los campesinos y campesinas para estimular su producción, la generación de alimentos y por ende su calidad de vida.

Asimismo, la legislación agraria ha acuñado una serie de beneficios para el colectivo social que está dispuesto a trabajar la tierra favoreciendo lo establecido en materia de cristalizar la justa distribución de la riqueza y planificación estratégica, democrática y participativa, todo ello con el propósito de eliminar el latifundio y la tercerización de las tierras, tipificadas como sistemas o formas contrarias a la justicia, al interés general y a la paz social en el campo. Otro gran logro de la legislación agraria es la revalorización de la mujer campesina como trabajadora del campo, lo que va enmarcado en las políticas de igualdad de género, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

En Venezuela deben desarrollarse de acciones con la finalidad de incrementar, fortalecer y optimizar la utilidad de la tierra al servicio del colectivo lo cual pasa por una serie de mecanismos que van desde la adjudicación de las tierras, has los mecanismos implementados para optimizar el desarrollo de la mismas, de allí que se hace importante el aprovechamiento de la tierra conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico, pensando en uno de los grandes objetivos estratégicos que están previstos en la Ley del Plan de la Patria (2013) que contempla la necesidad del fortalecimiento de la soberanía y seguridad alimentaria.

## Recomendaciones

Entre las recomendaciones que emergen del presente estudio, considerando los objetivos trazados y el análisis de a las fuentes documentales realizado, se enuncian las siguientes:

Al **Instituto Nacional de Tierras (INTI)**, se le recomienda:

- Desarrollar jornadas de promoción y difusión del contenido de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) a líderes de comunas y consejos comunales vinculados con la actividad agraria.
- Promocionar los beneficios y garantías que la legislación agraria prevé para el desarrollo rural.
- Dar celeridad al tratamiento de mecanismos de adjudicación, expropiación de tierras y rescate como vías para incentivar la actividad agraria en el país.
- Establecer líneas de cooperación y articulación con consejos comunales y comunas en materia de desarrollo agrario.

A los **Consejos Comunales y Comunas**, se les recomienda:

- Hacer seguimiento en sus respectivas comunidades, comunas y sectores de los beneficiarios con tierras y su función social, así como de la producción en aras de contribuir con la soberanía y seguridad alimentaria del país.
- Velar porque en las comunidades rurales se cumpla con los preceptos en materia de la unción social de la tierra y el bienestar colectivo.
- Gestionar convenios interinstitucionales, de asesoramiento, cooperación y financiamiento para los campesinos y campesinas que forman parte de las comunidades.

A los **campesinos y campesinas, mujeres trabajadoras del campo**, se les recomienda:

- Exigir el cumplimiento de sus derechos como trabajadores del campo.
- Gestionar la propiedad de la tierra que han ocupado para su uso disfrute y goce.
- Gestionar ante entres bancarios el apoyo financiero para fortalecer su producción agrícola.

A las **universidades e investigadores de área agraria**, se les recomienda:

Fortalecer el desarrollo de investigaciones en el área del derecho agrario.

Realizar eventos científicos de socialización del conocimiento en materia de derecho agrario.

Propiciar convenios interinstitucionales para el fortalecimiento del área agraria, cooperación técnica e institucional a los campesinos y campesinas.

## REREFENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias F. (2012). El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología a la Investigación Científica. 5ta edición. Caracas: Episteme
- Ballestrini (2011). Perfeccionamiento Empresarial: Realidades y Retos. La Habana: Ciencias Sociales
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). La política de reforma agraria y tierras en Colombia. Esbozo de una memoria institucional.
- Chávez (2004). El latifundio. Discurso Presidencial desarrollado en Araure, estado Portuguesa. 26/10/04.
- Chong (2011). Diseño de un modelo de gestión de desarrollo sostenible y competitivo de las pequeñas unidades agrícolas rurales del Perú. Una experiencia aplicada en el Valle de Virú.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de Marzo de 2000. Edición Corporación AGR, Reedición Actualizada a Julio de 2013. Caracas Venezuela.
- Gutiérrez H. (2010). Comentarios al Procedimiento Contencioso Administrativo Agrario. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.
- Gutiérrez (2013). Procedimientos para la valoración económica de fundos rurales en el marco de la legislación agraria. Tesis de maestría. Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Hurtado J. (2008). Tercera. Edición, Fundación Sypal: Caracas. (Parte II). Universidad Nacional Abierta. Dirección de Investigación y Postgrado.
- Instituto Nacional de Tierras (2015). Glosario. Documento en línea. Disponible en: [www.inti.gob.ve/glosario1.php](http://www.inti.gob.ve/glosario1.php). Consultado, septiembre, 2015.
- Lara (2016). La tercerización como mecanismo contrario a los valores y principios establecidos en la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario. Tesis de especialización. UNELLEZ. San Fernando de Apure.

- Ley de Reforma Agraria. (1960). Gaceta Oficial N° 611, Extraordinario 19 de Marzo de 1960. Caracas.
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. (2010). Gaceta Oficial N° 5.991, Extraordinario, 29 de julio de 2010. Caracas.
- Ley del Plan de la Patria (2013). Gaceta Oficial 6. 118. (Extraordinario), diciembre 04 2013. Caracas-Venezuela.
- Ley Orgánica de Soberanía y seguridad agroalimentaria (2008). Gaceta Oficial 5.891 (Extraordinario), julio 31 2008. Caracas-Venezuela.
- Maiztegui (2014). La trascendencia del Derecho Agrario, presentado en la Universidad Nacional Entre Ríos Argentina (UNER). Argentina.
- Maltese (2013). El derecho a la propiedad en Venezuela y su vinculación con el procedimiento de rescate de tierras de vocación agrícola. Universidad Simón Bolívar. Caracas- Venezuela.
- Ortega (2016). La propiedad de la tierra rural en Venezuela según la normativa legal. Tesis de especialización. UNELLEZ. San Fernando de Apure.
- Pavó (2014). La Justicia Agraria y sus Desafíos. Editorial Unijuris. La Habana, Cuba.
- Piet y Aimó (2011). Campesinos, tierra y desarrollo rural. Reflexiones desde la experiencia del Tercer Laboratorio de Paz. Bogotá, Abril de 2011.
- Rodríguez G. (2006). Derecho agrario y desarrollo rural. Trillas, México.
- Sabino, C. (2010). El proceso de investigación. Editorial Panapo Caracas. Venezuela
- Trinca (2000). Venezuela y el encuentro de dos temporalidades. Revista geográfica venezolana. Revista 41, Volumen 1 (2000).
- Tribunal Supremo de Justicia (2015). Sentencia 655-2015, del Juzgado Superior Tercero Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha 15 de Julio de 2015.

# ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
“EZEQUIEL ZAMORA”**

**COORDINACIÓN DE ÁREA DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACION EN DERECHO  
AGRARIO Y AMBIENTAL**

La Universidad que Siembra

**FICHA DE ESTUDIO DE FUENTES LEGALES**

**1. Objetivos**

**Específicos** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**2. Fuentes legales:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**3. Artículos**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**4. Aportes**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**5. Análisis**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**6. Otros Aspectos a  
Considerar**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
"EZEQUIEL ZAMORA"

COORDINACIÓN DE ÁREA DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACION EN DERECHO  
AGRARIO Y AMBIENTAL

La Universidad que Siembra

FICHA DE ESTUDIO DE FUENTES DOCTRINALES

1. **Objetivos Específicos** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
2. **Bases Legales** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
3. **Aportes** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
4. **Análisis** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
  
5. **Otros Aspectos a Considerar** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_